



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR
OCUPANTE PRECARIO, TRAMITADO CON EL EXPEDIENTE
N. 00021-2017- EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE
HUÁNUCO, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**HILARIO ESPINOZA, JOEL GRIFNON
ORCID: 0000-0001-9654-6777**

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR
OCUPANTE PRECARIO, TRAMITADO CON EL EXPEDIENTE N.
00021-2017- EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO,
2021.**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Hilario Espinoza, Joel Grifnon

ORCID: 0000-0001-9654-6777

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Filial Lima, Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Ramos Herrera Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Conga Soto Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

Miembro

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío
0000-0002-5520-5359

Asesora

4. DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Taller de Investigación IV a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presenta sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. A Mi Tutora que nos brinda todos los conceptos para poder realizar efectivamente este trabajo de Investigación y al esfuerzo puesto y dedicarle tiempo y concentración para investigar y compilar información para poder producir este trabajo.

AGRADECIMIENTO

Debo agradecer de manera especial y sincera a la Tutora Mg. Fiorella Rocío Valero Palomino, por guiarme para poder realizar este trabajo de Investigación IV, bajo su dirección, apoyo y confianza en mí persona para el trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, y este me ayuda para mi formación profesional e investigador.

A la ULADECH Católica: Por abrirme sus puertas dándome la oportunidad de continuar estudiando hasta lograr mi propósito Estudiar hasta culminar mi carrera de Derecho y ciencias Políticas.

5. RESUMEN

La Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario, Tramitado Con El Expediente N. 00021-2017- En El Segundo Juzgado Civil De Huánuco, 2021.El objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, teniendo como unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación, Los resultados Se Evidencia que la demanda cumple los requisitos del artículo 424 y 425 de Código Procesal Civil, al cumplir con los presupuestos procesales: competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, así como las condiciones de la acción; legitimidad para obrar, interés para obrar y voluntad de la ley, pues se advierte que, en el escrito de la demanda, se ha señalado, Se Evidencia que el Autoadmisorio, emite con Resolución N° 01 de fecha 06 de Abril 2017, resuelve admitir en vía de Proceso Único, garantizado con esto el acceso a la justicia y por ende a la tutela jurisdiccional efectiva. Análisis de resultados, Se Evidencia la contestación de la demanda, De igual forma se evidencia la concurrencia de las partes, asimismo se cumplió con el saneamiento procesal, y actuación de medios probatorios en 1era Instancia SI se cumple los plazos.

PALABRAS CLAVES: Autoadmisorio, plazos, Descriptivo.

ABSTRACT

El research work III had as a problema: What is the Caracterización of the Evicción Process By precarious Occupant, Process With the file n.00021-2017- In the second Civil court of Huánuco, 2021? The goal was to determine the characteristics of the process under study. As for methodology it's four-yearly. Descriptive level, and non- experimental design the unit of analysis was a judicial file, selected by sampling by convenience sampling to collect the data were used the tecmcas of observación and analysis contained and as an instrumenta n observación guide it is evidenced that la demanda meets the requirements of article 424 and 425 of the code of Civil procedure, al cumplir. With the procedural budgets: competencia procedural capacity and demand requirements, as well as the conditions of acción; legitimacy to act, interest in acting and will of the law. It is noted that, in the aplicación letter. It has been señalado, it is clear that the self- Admission, issues with Resolución N° 01 weeds april 06 2017, decides to admit in the process of único the demand for Characterization of the evicción process by ocupante precario postulated by dsren representación of the Aguajal fund against GRH, guaranteed with this Access to justice and therefore effective judicial protection. The answer to the lawsuit is evident, at the single hearing there is evidence of the concurrence of the parties, ,diligence of conciliation. Fixing of controversial points and acting of evidentiary means. In the phase of the process, in lera instancia si the deadlines are met.

Keywords: Autoadmisorio, Plazos, Descriptivo.

6. CONTENIDO

2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
7. CONTENIDO	ix
8. ÍNDICE DE CUADROS.....	x
I. INTRODUCCIÓN	11
REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	12
2.3.7. El despojo.....	18
2.3.8. Pérdida de la posesión mediata	20
2.3.9. Casos prácticos de pérdida de la posesión	20
III. HIPÓTESIS	31
Hipótesis General.....	31
Hipótesis Especifico Operacional 1:.....	32
Hipótesis Operacional 2:.....	32
Variables e Indicadores Operacionalización.....	32
Identificación y clasificación de Variables	32
Hipótesis general:	32
Primera Hipótesis Específica	12
Segunda Hipótesis Específica	12
• Operacionalizacion de variables e indicadores	13
Indicadores de la primera hipótesis específica.....	13

IV. METODOLOGÍA.....	15
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	18
V. RESULTADOS.....	26
5.1. Resultados.....	26
VI. CONCLUSIONES	31
6.2. ASPECTOS COMPLEMENTARIO	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia	23
---	----

I. INTRODUCCIÓN

Caracterización Del Proceso de Desalojo Por Ocupante Precario. Este trabajo de investigación está desarrollado en base al expediente N: 00021- 2017- en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2021. Está desarrollado en base a La problemática surgida en el ámbito del derecho civil peruano, por los distintos criterios de interpretación de la doctrina nacional, ha generado confusión referente al tema Desalojo por ocupante precario. Es por ello en el presente trabajo, he asumido el reto de investigar las dificultades que se han generado a lo largo de estos años en la Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario, generando discusiones en el derecho civil. El trabajo pretende responder las cuestiones planteadas y a corroborar con la hipótesis propuesta, para cuyo efecto se han señalado claramente los objetivos trazados de acuerdo a la problemática, así como el análisis del código civil y procesal civil en sus partes pertinentes en relación al tema para tratar de dar una solución, para lo cual hemos desarrollado, antecedentes y marco teórico. Capítulo I. La Introducción, Capítulo II. Revisión de literatura dentro de ello Desarrollamos la posesión precaria, su evolución en Roma y en el Perú. Su conceptualización en base al artículo 911 del código civil, para lo cual se citan diversos autores que analizan el mencionado artículo, y la relación del poseedor precario y la posesión ilegítima, desarrollado el tema caracteres distintivos de la posesión, control sobre el bien Se ha el tema de la posesión por su importancia en relación, desde su definición su naturaleza jurídica, sus teorías y la vigente en la actualidad, así como la clasificación de la posesión para determinar la relación con la posesión precaria. Se trató del desalojo, la naturaleza jurídica del desalojo, los sujetos que intervienen para accionar así como también los requisitos para probar el desalojo. Capítulo III. Hipótesis, Capítulo IV. Metodología, capítulo V. Resultados y finalmente desarrolle las conclusiones

Se desarrolló la metodología empleada en la investigación, tales como el método científico y métodos lógicos y jurídicos, y el proceso de desalojo. Título IV. Por último se

desarrolló los resultados de la investigación obtenida de la información recopilada para llegar a las respectivas conclusiones es muy relevante en estos tiempos, “posesión u ocupantes precario” por la situación que está atravesando el país, no fue oportuno acceder a la información exacta como lo exige los parámetros de la universidad, motivo por el cual se vio en la obligación de buscar información de los acontecimientos más relevantes y que tengan relación al presente tema. El presente trabajo investigativo deriva de la línea de investigación autorizada para la carrera profesional de derecho, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso Civil. El enunciado surge debido a la incertidumbre, la lentitud y desconfianza que ocurre hoy en día en los procesos que llevan los operadores de justicia. Para comprender las características de un debido proceso judicial, debemos tener en consideración donde se aplica la administración de justicia, porque como es sabido esta no solo es aplicada en una sola jurisdicción, sino que se lleva a cabo en todo el mundo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

A)- LOS DERECHOS REALES EN FRANCIA.- En Francia es un derecho absoluto (artículo 544 del Code Civil), existiendo algunas formas de copropiedad al lado de la propiedad típica, Alrededor de los derechos reales nombrados rige también el sistema de numerus clausus, no pudiendo pactarse la creación de nuevos derechos reales. Salas, J. C. F. (2014). Los derechos reales en Europa. *THEMIS: Revista de Derecho*, (65), 281-292.

B)- LOS DERECHOS REALES EN INGLATERRA.-El sistema de derechos reales inglés tiene algunas particularidades propias es un sistema del Common Law, compuesto de

fallos judiciales que desarrollan las instituciones jurídicas y sirven de fundamento al sistema en su conjunto. Se complementan, con “Leyes de la Propiedad. Escribano, C. M. (2011). El registro de derechos en Inglaterra y Gales: avances y obstáculos en su implantación. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 87(724), 969-999.

C- LOS DERECHOS REALES EN ALEMANIA, El sistema alemán tiene, hasta hoy, su claro centro en el Código Civil, que tuvo una importante reforma en el año 2002, en que se introdujeron al BGB instituciones desarrolladas jurisprudencialmente por el Tribunal Federal de Justicia.

En el ámbito nacional:

A.- Garcia Ordinola, H. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 146-2003, del distrito judicial Tumbes-Tumbes. 2016.

B.- Crisol Deza, H. M. (2019). Desalojo por ocupante precario en el derecho peruano.

C.- Román Rafael, L. M. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32 del distrito judicial de Lima-Lima. 2020

En el ámbito local:

A.- Recurso de casación 001444-2014 -Huánuco expedido en la sala Civil permanente el 23 de abril del 2015, Carece de legitimidad para obrar, quien interpone demanda de desalojo por ocupación precaria respecto de un bien cuya titularidad corresponde por mandato legal a COFOPRI.

B.- Prado Mena, J. (2019). Incidencia Del Acta De Conciliación Extrajudicial En El Asunto Contencioso De Desalojo Por Ocupante Precario En El Primer Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Huánuco, 2018.

C.- Calderon Marquez, Y. Y. (2019). Trascendencia De La Audiencia Única En La Solución De Conflictos En El Proceso Sumarísimo De Desalojo En El Plazo De Ley, En Los Juzgados De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Huánuco, 2017.

2.2. Bases teóricas de la investigación

En el presente se desarrollara el marco Conceptual de la Investigación teniendo en cuenta los puntos más resaltantes tocados en la Investigación para su mejor Estudio y entendimiento

2.3.3. Concepto de posesión

El art. 896 Código Civil peruano vigente, Decreto Legislativo 295, contiene la definición legal de la posesión, en la cual se señala que *La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*, por cuya virtud, se permite identificar si un determinado supuesto concreto se subsume en la hipótesis normativa. Por ejemplo, una situación de la vida que sea calificada como posesoria produce el efecto de arrastrar las reglas previstas para dicha institución, específicamente la defensa de la posesión que regulan los arts. 920 y 921 C.C. Por el contrario, si dicha circunstancia queda fuera de la definición, entonces el complejo normativo de la posesión no le será aplicable. El problema, sin embargo, se encuentra en la pobreza de la definición legal, por obra de su excesiva generalidad cuando dice que la posesión es *“el ejercicio de hecho de uno de los poderes inherentes a la propiedad”*;

Lo que casi es lo mismo decir que se trata de un poder de hecho o señorío de hecho. Es necesario superar este tipo de nociones que nada agregan o que repiten el objeto definido con otras palabras. Si seguimos literalmente la noción legislativa, en nada se ayuda al intérprete, ni se facilita las cosas al juez. No obstante, es necesario salir de la resignación que a veces invade a la doctrina en esta materia, pues, normalmente, se piensa que la ley no puede avanzar más allá de meras generalidades, en cuanto la posesión sería una noción propia de la conciencia general,

lo que haría casi imposible encerrarlo en alguna definición precisa. Esta lamentación no es correcta, pues de antemano le estaría colocando una cortapisa al conocimiento humano.

Por tal motivo, proyectamos una definición realmente analítica (que incluya los distintos elementos que configuran el objeto estudiado) y, además, anclada en la realidad de la vida, esto es, con utilidad práctica y aplicación en el mundo de los Tribunales. La definición propuesta es la siguiente. La sola posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento. Por lo que realizaremos un análisis de cada uno de los elementos componentes de la posesión. En primer lugar, el control implica que el sujeto tiene injerencia efectiva sobre el bien, entendida esta como la posibilidad de interferirlo físicamente, en cualquier momento, a sola voluntad. En otras palabras, la cosa se encuentra bajo la disponibilidad y sujeción del poseedor, que puede usarla o no, por tanto, se encuentra dentro de la esfera de dominación y afectación de hecho.

Por lo que a lo señalado en el Código Civil se entiende por posesión al “ejercicio de hecho” (art. 896), entendido este como la posibilidad de control que ejercer una persona sobre. Por tal motivo, proyectamos una definición realmente analítica (que incluya los distintos elementos que configuran el objeto estudiado) y, además, anclada en la realidad de la vida, esto es, con utilidad práctica y aplicación en el mundo de los Tribunales. La definición propuesta es la siguiente. La sola posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento. Por lo que realizaremos un análisis de cada uno de los elementos componentes de la posesión. En primer lugar, el control implica que el sujeto tiene injerencia efectiva sobre el bien, entendida esta como la posibilidad de interferirlo físicamente, en cualquier momento, a sola voluntad. En otras palabras, la cosa se encuentra bajo la disponibilidad y sujeción del poseedor, que puede

usarla o no, por tanto, se encuentra dentro de la esfera de dominación y afectación de hecho.

Por lo que a lo señalado en el Código Civil se entiende por posesión al ejercicio de hecho (art. 896), entendido este como la posibilidad de control que ejercer una persona sobre un bien, de otro modo la posibilidad de control que esta persona realiza sobre dicho bien. Por tanto, queda en claro que el término de control resulta ampliamente preferible para significar la idea que está detrás o subyace en la posesión . (*Gonzales Barron, 2016, p.p. 34-36*)

El control que se ejerce sobre la cosa permite deducir que la posesión necesita de una situación de relativa permanencia o estabilidad, porque los contactos fugaces p esporádicos no tipifican como posesión. Coligiéndose de lo señalado líneas anteriores que la posesión requiere una dominación de hecho, y esta a su vez debe extenderse en el tiempo, con la intención de conservarla y mantenerla, siendo ello suficiente para contar con estabilidad o permanecía requerida. Tal como lo señala La Corte Suprema esta definición acoge expresamente nuestra tesis (posesión = control) citada en la Casación N° 995 – 2013 – Lima: y esta a su vez señalada y por Gunter Gonzales Barrón al precisar que tratándose de inmuebles, no solo el hecho de habitar en el bien implica el ejercicio del derecho real (sic) de posesión, sino también actos que implican que el posesionario ejerce un control autónomo del bien.

En segundo lugar, la autonomía del control significa que el poseedor no recibe las instrucciones, las órdenes ni las indicaciones de tercero para el disfrute del bien; por la razón, la posesión se ejerce en interés o beneficio propio. Así, por ejemplo, el arrendatario es un poseedor porque tiene control autónomo sobre el bien, ya que lo ejerce en beneficio propio para sí mismo, destinado para él. El Código Civil, en efecto, descarta la condición posesoria cuando hay dependencia (art. 897 C.C.), por lo que se deduce, en sentido contrario, que la posesión necesita, en forma inexcusable, la autonomía en el ejercicio del control sobre el bien, que no solo es la ausencia de órdenes, sino el beneficio propio de la cosa, que es característica típica de la posesión.

En tercer lugar, la posesión se constituye mediante acto voluntario, descartándose que exista posesión de los incapaces, menores de corta edad, imposibilitados para actuar libremente o de los que se encuentran privados de discernimiento, aunque sea en forma temporal.

En cuarto lugar, la posesión no implica uso y disfrute actual o ininterrumpido del bien, sino solo potencial o hipotético. Quien se va de viaje por un año y asegura las puertas de su casa mantiene la posesión por cuanto el bien se encuentra bajo su control, aunque se carezca de uso y disfrute real, en tanto no se sirva de él, ni lo arrienda ni le da algún destino económico. Por tanto, el poseedor tiene control lo que otorga potencialidad en el uso y disfrute del bien, pues tiene libertad para aprovecharse de la cosa cuando lo considere conveniente, pero no se requiere que el disfrute sea efectivo en todo momento.

2.3.4. Caracteres distintivos de la posesión

Para configurar la posesión se requiere: control sobre el bien (lo que requiere “estabilidad”), autonomía, voluntariedad, potencialidad en el uso y disfrute, irrelevancia de título jurídico.

2.3.5. Control sobre el bien.

El Código Peruano habla del “ejercicio (del poder) de hecho” sobre un bien (art. 896 C.C.) Como elemento característico de la posesión; pero es necesario profundizar en tal concepto, pues normalmente la doctrina abusa en formulaciones vagas y tautológicas. Según una extendida y primera definición, el “ejercicio (de un poder de hecho)” comportaría un señorío físico sobre el bien; no obstante, esta perspectiva es demasiado restrictiva, y por eso se comenzó a hablar de un señorío económico sobre el bien, valorado según los criterios sociales de carácter medio. Empero, las concepciones de este tipo no ayudan mucho, pues transportan el problema del poder de hecho a la noción del señorío (físico o económico) (Sacco Y Caterina, 2000, p. 73-74).

Ejercer es un poder de hecho sobre la cosa. Pues, ya que simplemente decide el destino del bien; al actuar sobre este a fin de obtener una utilidad. Constituyendo el elemento base de la posesión, su constituyente material, exteriorizado.

Nacimiento de la posesión

Savigny tuvo el mérito de recordar que la sola posibilidad de interferencia sobre el bien debía identificarse con el ejercicio efectivo. De esta forma, se pasa de la posesión “activa” a la concepción de la posesión como potencialidad latente o “mera posibilidad”. En buena cuenta, la posesión se obtiene, o nace, a través de control efectivo o de control por puesta a disposición. El control efectivo implica obtener la posesión del bien como hecho material. Por el contrario, el control por puesta a disposición se realiza mediante estructuras técnico- jurídico, tales como el uso de signos (llaves) o de cláusulas de investidura (dejación y toma de posesión). El consenso permite que la posesión se adquiriera mediante una conducta significativa del tradens (abdicación), sin necesidad de un acto concreto y material sobre el bien, pues el poseedor primigenio ha investido de tal condición al nuevo poseedor, para lo cual se hace uso de los actos simultáneos de renuncia y entronización; en tal caso, el nuevo sujeto ya es poseedor por puesta a disposición, siempre que no haya obstáculos para el control (Gonzales Barron, 2013, p. 42).

El despojo

El artículo 922 “no contempla el despojo, pero el asunto no es dramático luego de haberse concluido que el listado es meramente indicativo, y no taxativo. Por tanto, no cabe pensar que el poseedor despojado mantiene la posesión, más bien de corte espiritual. Una solución de este tipo sería extraña al Derecho romano, para la cual la posesión se pierde tan pronto como deja de existir cualquier de los elementos que la integran. Sin embargo, sería común en los ordenamientos germanos, o inspirados por este, en tanto la Gewere se conserva idealmente durante el año y día siguiente al despojo. Según García Valdez casas, en el año

siguiente a la privación posesoria, habrá una situación de interrogante que solo se cierra con el ejercicio o la falta de ejercicio del interdicto. Hasta que el año transcurra, el antiguo poseedor podrá recurrir a la defensa posesoria, y, si la ejercita con éxito, debe entenderse como continuo poseyendo, con todas sus consecuencias jurídicas, como son la usucapión y su derecho a los frutos. Por ejemplo, el art. 460-4 del Código Civil Español señala que la posesión de un año y un día engendra la pérdida de la posesión aun contra la voluntad del antiguo poseedor. Consiguientemente, el mero acto de violencia (despojo) no engendra la pérdida ni la adquisición de la posesión, por tanto, el poseedor despojado continúa siendo poseedor durante ese plazo del año.

De la posesión (art. 896 CC), de corte eminentemente factico. En tal sentido, una espiritualización tan radical de la posesión necesitara de un precepto expreso que falta en nuestro ordenamiento.” En segundo lugar, el hecho de que el despojo no se encuentra mencionado entre las causales de pérdida de la posesión, constituye un muy débil apoyo, pues es bien conocido que el listado del art. 922 CC es enunciativo. Por tanto, si no hay poder de hecho, no puede haber posesión, en tanto el poder factico es el presupuesto imprescindible para la existencia de la relación posesoria (art. 896 CC). Por otro lado, el apoyo normativo del art. 904 CC no llega a convencer, pues, los impedimentos pasajeros en el control del bien no hacen perder la posesión a favor del tercero, pero, la pregunta inmediata es: ¿puede considerarse al despojo como un impedimento pasajero? Por su puesto que no, en tanto el despojo, con toda su carga negativa, significa al inicio de una nueva posesión, tutelada sin restricciones con los interdictos frente a terceros, aunque sea claudicante frente al poseedor despojado durante el plazo de un año subsiguiente al despojo. En tal sentido, difícilmente puede considerarse como un impedimento pasajero el hecho de que un tercero se invista como poseedor y controle el bien en forma automática. Es más, nuestro sistema no reconoce la excepción de posesión viciosa, por la cual, el poseedor despojado queda facultado para recuperar la posesión por acto de propia

autoridad. Los españoles Pérez Gonzales y Alguer, traductores y anotadores de la monumental obra de los profesores alemanes Enneccerus, Kipp y Wolff, se preguntan con toda razón: ¿Qué efectos produce esta posesión sin tenencia material.

Pérdida de la posesión mediata Según Wolff Martin, es posible distinguir las siguientes hipótesis:

Si el poseedor inmediato pierde la posesión, pero existe el vínculo jurídico con el poseedor mediato, entonces se producen tres sub-hipótesis:

Si lo pierde involuntariamente, el bien se considera “extraviado”, tanto para el poseedor inmediato como para el mediato.

Si el poseedor inmediato abandona o renuncia el bien, con el asentimiento del poseedor mediato, entonces para ambos se considera producido el abandono o la renuncia.

Si el poseedor inmediato abandona o renuncia el bien, pero sin el asentimiento del poseedor mediato, entonces no se produce el abandono para este (falta el elemento subjetivo). Si bien es cierto que el poseedor superior no perdió el bien, sin embargo, lo hizo su mediador posesorio, por lo que igualmente debería entenderse como un extravió para aquel.

La posesión mediata se extingue cuando el poseedor inmediato modifica su condición posesoria, sea por acto bilateral (*traditio brevi manu*) o por acto unilateral (inversión de la condición posesoria).

La posesión mediata se extingue para quien cede la pretensión de entrega a un tercero (art. 902- CC), con lo cual nace a favor de este una posesión mediata.

Casos prácticos de pérdida de la posesión, La posesión se pierde en el mismo momento de ausencia de vinculación del sujeto con el bien (elemento objetivo de la relación posesoria), lo que se produce cuando el contacto físico ya no existe, o cuando la injerencia

potencial (clásico ejemplo del viajero) queda descartado por la injerencia de un tercero. En cualquiera de los casos, falta el control en forma definitiva, no pasajero. Según Wolf “la posesión se conserva, por tanto, si el poseedor hace un viaje, si tiene que cumplir una condena, si su finca queda inundada o si de momento no se encuentra un libro.

Más dudas genera la hipótesis de pérdida de la voluntariedad de seguir poseyendo, lo que se produce específicamente cuando se renuncia a la posesión, aun cuando se conserva el control sobre el bien. Aquí se aprecia una conducta incoherente del sujeto, pues mientras retiene el poder de hecho, por otro lado, renuncia voluntariamente al ejercicio de dicho poder. Tal vez la mejor opción será disociar las consecuencias según el interés de los terceros y del tráfico en general. Por ejemplo: si un tercero aprende la Cosa de un poseedor renunciante, entonces este no podrá ejercer los remedios de tutela de la posesión, pues luego de realizar una declaración en determinado sentido no puede ir luego contra sus propios actos (recuérdese el brocardo romano *non venire contra factum proprium*) (Gonzales Barron, 2013, p.152).

Por otro lado, si un tercero desea embargar y ejecutar los bienes en control del poseedor, por virtud a la presunción propietaria que juega a favor de la posesión, entonces el tercero no podrá ser afectado por el acto de renuncia, cuando no haya dejación posesoria. En efecto, la falta de voluntariedad para poseer – por renuncia del poseedor, sin pérdida del poder de hecho,

No afecta a los terceros ni a los acreedores, por tratarse de conducta contradictoria. No ingresa en la hipótesis anterior, la pérdida de capacidad del sujeto (ejemplo: el poseedor deviene en incapaz absoluto), pues en tal caso se conserva la posesión *solo ánimo*, por mérito de la última voluntad válida del poseedor, de acuerdo con los precedentes romanistas, plenamente aplicables en el Derecho moderno.

Posesión Precaria

Concepto técnico de la posesión precaria Los artículos 921 y 923 son la base dentro del libro de los derechos reales. Señalando las reglas de la posesión, y las reglas de la propiedad, incluyéndose el desalojo como un medio de defensa de la posesión, la misma que es desarrollada en nuestro código procesal civil, siendo esta procedente cuando el demandante ha cedido la posición al demandado (art. 587 CPC), lo que se corresponde exclusivamente con la posesión mediata (art. 905 CC). Sin embargo, el desalojo como acción exclusivamente posesoria (referida a la posesión mediata) no encaja totalmente con el art. 911 CC, pues la interpretación del precario permite comprender hipótesis muy disímiles poseedor con *ánimus domini*, pero sin título, lo que implicaría que el demandante pueda instalar el desalojo sin contar con posesión alguna, por lo que sólo debería actuarse la regla de la propiedad; o poseedores como un contrato que por algún motivo se encuentre con plazo vencido; o incluso poseedores con contrato vigente, pero conferidos por sujetos que carecían del derecho, sin embargo, no es posible sostener que el desalojo, cuyo fin es dilucidar la regla de la posesión, sirva también para hacer efectiva la regla de la propiedad. Esta incoherencia debe rechazarse en forma enérgica. Por tanto, nuestra propuesta pasa por la correctora interpretación que supere la literalidad del art. 911 CC, con lo que se lograría las siguientes ventajas.

Articular en forma coherente y el art. 911 dentro del conjunto de remedios de defensa de la propiedad Y la posición (arts. 921 y 923 CC).

Explicar la restricción del código procesal civil, pues el demandante “ha cedido la posesión” al demandado (art. 587 CPC), lo que presupone la condición del poseedor mediato (art. 905 CC).

Otorgar seguridad jurídica, pues los ciudadanos conocerían a ciencia cierta qué cosa recibe la denominación de posición precaria.

Las ventajas anteriores se lograrían sin merma de la eficaz tutela de la propiedad, pero mediante el uso de sus propios de particulares mecanismos de protección, sin necesidad de salirse de sus márgenes de desnaturalizarlos.

El proceso de desalojo exige que el demandante de haya cedido la posesión al demandado (art. 587 CPC), lo cual significa que el primer poseedor mediato, mientras el segundo es poseedor inmediato (art. 905 CC); por tanto, el poseedor precario debe subsumirse en ese esquema. De esta forma, por lo demás, el instrumento procesal del desalojo se mantiene dentro de sus límites estrictos de la acción posesoria, que es, en este caso, defiende la posición jurídica del poseedor inmediato, pero sin invadir el campo que por naturaleza le corresponde a los medios de tutela de la propiedad, denominadas acciones petitorias o reales, Y cuyo ejemplo paradigmático es la reivindicatoria pronto. Por tanto, la concordancia de los artículos 911, 921, 923 CC, así como de los artículos 585, 586 y 587 CPC, debe llegarse a la conclusión de que el demandado precario es un poseedor inmediato esto es, recibió el bien por virtud del título temporal otorgado por el poseedor mediato. Por el contrario, el inmediato es aquel sujeto que entregó el bien en forma voluntaria, con la facultad de exigir la restitución. Si el precario es poseedor e inmediato, entonces queda perfilar su concepto, para lo cual debe acudir a la propia definición normativa del artículo 911, que lo subsume en el poseedor sin título o con título fenecido. En tal contexto, sin salir de la letra del artículo 911, es posible entender que el precario es aquel poseedor que, efectivamente, no cuenta con título jurídico, pero sí social o debiera tolerancia, aplicable a los casos en los que el poseedor inmediato ha recibido voluntariamente el bien de inmediato, en consecuencia, aquel está obligado a la restitución. La nueva definición parte del código civil, pero se complementa *en el código procesal civil (Gonzales Barron, 2013 p. 260,).*

Vamos a explicar el tema con más detalle.

Primera supuesto: ¿cuándo se configura un poseedor sin título según el art. 911?

Bajo la premisa que la relación jurídica que está comprendida en la posesión mediata/inmediata, entonces el mediador entregó el bien en forma voluntaria, pero sin título, por tanto, sin plazo determinado y con la obligación de restituir el bien al primer requerimiento. ¿Cómo puede existir entrega voluntaria del concedente y, simultáneamente, falta de título jurídico? La solución es sencilla: la entrega se ha realizado por virtud de gracia, liberalidad, licencia, simple favorecimiento o amistad. En esos casos no se configura una relación jurídica, y por eso hay falta de título; sin embargo, el acto de voluntad de concedente a favor del precario constituye un título meramente social.

En consecuencia, el precario sin título del art. 911 es el poseedor que disfruta del bien por benevolencia del titular, Sin plazo, con la obligación de restituir el bien, al primer requerimiento, por lo que se encuentra fuera de los márgenes de lo jurídico (Guzman Grito, 2009, p. 511) . *La doctrina contractual conoce perfectamente este fenómeno, al que denomina relaciones de cortesía, pues lo que se produce es una vinculación de polo hecho, no jurídica, pues las mismas partes, por sí mismas, y ya sea en forma expresa otra cita, deciden apartarse del mundo del derecho para mantener en una especie de pacto de caballeros” correlación de tipo social o familiar. Sobre el particular, en las relaciones de cortesía, lo que prima facie se presenta como una relación contractual (porque existe acuerdo sobre una materia primordial), no lo es porque falta la intención de vincularse jurídicamente (Roppo, 2009, p. 62).*

Segundo supuestos: ¿cuándo se configura un poseedor con título fenecido según el artículo 911 CC? Debemos aclarar un tema previo de importancia: la nulidad del contrato, y lleva efectos diferentes en el poseedor cuyo título ha desaparecido del mundo jurídico. Por ejemplo, cuando se celebra un contrato de compraventa, el vendedor que otorgó un título de posesión definitivo, no temporal, y por tal motivo ya dejó de poseer. Si el negocio jurídico

declara nulo, afecta el ámbito jurídico del título, pero no en el ámbito fáctico de la posesión, que ya se perdió. Por tal motivo, el vendedor no puede recurrir al proceso de desalojo pues carece de posesión, ni siquiera mediata. Por su parte, el comprador ella es poseedor autónomo, *con ánimus domini, por lo que puede enrumbarse hacia la usucapión si es que mantiene la posición, luego de la declaración judicial de nulidad. Por tanto, no es precario* (Thomson Aranzani, 2007, p. 243)

La misma solución debiera presentarse en el caso de poseedores en concepto determinado derecho real (usufructo, superficie, servidumbre, anticrisis), pero con título nulo. Estos poseedores pueden acudir a la usucapión para adquirir el derecho simétrico a su posesión; y esa sola circunstancia implica que debe rechazarse la precariedad. En efecto, nadie puede ser precario y simultáneamente poseedor ad usucapionem; y esa conclusión se confirma desde el derecho romano (Iglesias, 1999, P, 197). Por el contrario, en el caso de arrendatario que poseen, pero cuyo contrato nulo, no está habilitada la vía de la usucapión o prescripción adquisitiva, pues al margen del vicio del negocio, lo concreto es que recibió el bien con el fin de actuar en concepto de inquilino y con la obligación de devolverlo; por tanto, sí con el título válido debe restituir el bien, entonces, y razón debe ocurrir lo propio en el título nulo, por lo que la invalidez del contrato no elimina la posición mediata. En efecto, en tal caso se entenderá producida una relación social de arrendamiento, lo que se siente para conservar la posesión mediata. No olvidemos que la posesión es hechos, y se mantiene mientras con el simple hecho. Por lo demás, la doctrina alemana considera, efectivamente, que la nulidad del contrato no elimina la posesión mediata, salvo en los casos extremos de invalidez radical o inexistencia de voluntad, pues en tales hipótesis falta el elemento esencial de la relación que unía al poseedor mediato de inmediato (Flume, 1998, pp.652-653).

En tal contexto, el arrendatario nacido de título inválido es también un poseedor inmediato de hecho, al igual que el precario (Moreno, 1951, p. 374), por lo que ambas figuras

deben asimilarse. Es decir, en estas condiciones, el arrendatario es un precario cuyo “título a fenecido” (art. 911 CC). La particularidad del título obligación al de disfrute invalidado, es que no permitirá la usucapión por falta de posesión en concepto de dueño o de titular de algún derecho real, lo que le emparenta con el precario, pues, en tal caso, no es posible la prescripción adquisitiva.

Conclusión: el precario es aquel poseedor que recibió temporalmente la cosa a fin de restituirla (art. 905 CC), mediante una relación social, de hecho (licencia, asentimiento, gracia, amistad, benevolencia, etc.) o cuyo título obligacional es nulo; pues en ambos casos existe entrega voluntaria de concedente, o por lo menos aquiescencia, con el consiguiente deber de restitución a cargo de precario en cuanto el otorgante revoque su voluntad. No obstante, si la nulidad se produce por falta de manifestación de voluntad, entonces no habrá precario, pues falta el acto de voluntad, por lo que no hay posesión mediata e inmediata sino mero acto de despojo del poseedor actual, que puede ser corregido a través del interdicto. O de esta manera, la noción sustantiva de precario queda aclarada, y en caso de renuncia a la restitución del bien, el concedente tiene el instrumento procesal que tutela su interés, específicamente el proceso de desalojo (Gonzales Barron, 2016, p. 265). El concepto de posesión precaria y su adecuación con los tratados de derechos humanos El concepto de posesión precaria se ha expandido tanto que abarca múltiples hipótesis, tales como los poseedores autónomos en concepto de dueño, los compradores a quienes se les resolvió el contrato por efecto de una simple carta, los poseedores que ya consumaron a su favor el plazo de la usucapión, entre otros. En la inmensa mayoría de los casos se trata de ocupantes que disfrutaban el bien condición de vivienda, por lo que corresponde a analizar la hipótesis a la luz del derecho humano a la vivienda adecuada y del debido proceso. La declaración universal de los derechos humanos de 1948 ya reconoce el derecho a la vivienda en su artículo 25.1: “todo persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado

que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En diciembre de 1991, el comité aprobó la observación General N° 4, por el cual se aconseja a los estados parte a no interpretar el derecho a la vivienda adecuada en sentido restrictivo, como el mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad paz y dignidad en alguna parte (párr.7) (ONU. 2001. E/CN. 4/2001/51.P.8). Basándose en esta interpretación amplia. El comité enuncia siete aspectos de derecho a la vivienda adecuada que determina su conformidad con el pacto (párr.8), entre los que se encuentra la protección legal contra el desalojo forzado (ONU. 2001. E/CN. 4/2001/51.P.9), así como el respeto o al debido proceso al ocupante de la vivienda.

El proceso desalojo está claramente configurado en nuestro sistema jurídico como acción posesoria (arts. 921 CC, 587 CPC), y, en tal contexto, compré la finalidad de proteger a los poseedores mediados. Pero cuando se enfrenta un supuesto propietario contra un poseedor autónomo, entonces se invoca y actúa la regla de propiedad, por lo que el desalojo es vía impertinente. Por tal motivo, se infringe el derecho a la vivienda con la privación del disfrute a poseedores consolidados mediante instrumentos sumarios cuyo diseño letal no permite ventilar cuestiones referentes al dominio; máxime cuando nuestra jurisprudencia infringe el derecho a la igualdad, pues la demandante sin invocar razones referidas a la propiedad, mientras que al demandado se le prohíbe invocar las mismas razones.

Por tal razón, el concepto judicial de precario (extra-large) provoca desalojos indebidos, violatorios del debido proceso que la propia ley nacional lo reconoce, pues vulnera la indispensable igualdad de armas. Por virtud de lo expuesto, Se termina afectando el derecho humano a la vivienda adecuada, consagrado en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Sólo quedan, por tanto, adecuar la noción de posesión precaria los justos

límites que lo hagan compatible con las obligaciones internacionales del estado peruano en materia de derechos humanos. Propuesta de definición de la posición precaria

El artículo 911 CC dice que es precario todo aquel que posee un bien sin título o cuando su título ha fenecido; Sin embargo, la tipificación de precario sólo tiene la utilidad en el ámbito procesal, pues habilita al demandante para el desalojo. Los artículos 921 y 923 CC permiten deducir que la regla de la posesión se actuó en proceso sumario (interdicto y acciones posesorias); Mientras que la reivindicatoria requiere del proceso plenario. Si el desalojo es proceso sumario, entonces se trata de acción posesoria. En tal contexto, el artículo 587 CPC señala que el demandante ha seguido la posesión al demandado, lo que subsume la hipótesis a la posesión mediata/inmediata (art. 905 CC); por tanto, el desalojo por precario es instrumento procesal de tutela de la posesión inmediata cuando el inmediato no devuelve bien (Cabanellas, 2008. P. 147).

En consecuencia, el precario estado poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal por acto voluntario del concedente o poseedor mediato, cuya finalidad es proporcionar el goce por liberalidad, gracia o benevolencia. El precario se origina por título Social o, excepcionalmente, por título jurídico de carácter obligatorio que ha fenecido por nulidad.

La propuesta define en forma precisa las hipótesis y específicas de precario, lo que otorga seguridad a los particulares, quienes conocerán de antemano las posibilidades de éxito, uno, cuando interponga una demanda de desalojo por precario. En el mismo sentido, los magistrados del poder judicial tendrán a su disposición una vía segura para fundar sus decisiones. En buena cuenta, se obtiene justicia para el conflicto posesoria, se respeta la propiedad a través de sus vías idóneas (reivindicación) finalmente, se gana predictibilidad, con la subsiguiente elevación de la confianza ciudadana en el sistema judicial. Otra ventaja es que el resultado del pleito no dependerá, ya, de factores impredecibles o de mala fe de una de las partes, Pues las reglas quedan claras desde el inicio: el demandante que invoca la regla de la

propiedad, y no sólo invoca la regla de la posesión, acude a los interdictos o el desalojo, según el caso. De esta Forma, se reducirán sustancialmente los a reenvíos a otro proceso (Gonzales Barron, 2016, p. 269).

Prueba de la posesión precaria

Algunos autores señalan que la posesión precaria debe ser probada, Teniendo como primera prueba que, si realmente hubo aquiescencia, liberalidad o graciosa tolerante por muchos años, entonces resulta evidente que alguna huella Ha quedado. Lo contrario (no tengo pruebas), más bien, es inimaginable.

En segundo lugar, una buena prueba de la posesión graciosa es que el poseedor precario apagado los servicios públicos a nombre del demandante, lo que demuestra que siempre respecto una condición del titular o Sr. De la cosa. Este programa es nada difícil de conseguir. En tercer lugar, podemos citar otras muchas pruebas, aunque al bastaría una sola de ellas que se asume con la anterior para generar convicción el juez, tales como: autorización para ejecutar una obra o a pedir un negocio; Fotos de reuniones sociales, relaciones jurídicas o sociales que comparten y que hagan suponer que ese acercamiento ha originado la liberalidad.

(pertenencia clubes comunes, hijos que comparten el mismo colegio, estudios en la misma promoción colegial universitaria, etc.), reportes telefónicos que acrediten cruce de llamadas (por lo que, en tal caso es obvio la existencia de una relación social), *testigos y tantos otros medios de prueba* (Gonzales Barron, 20016, p.. 282).

Por último, sino se llegase a aprobar la mediación posesoria, entonces la demanda de desalojo por precario sería declarada infundada; Sin embargo, el actor tiene asegurado el éxito a través de la reivindicatoria, pues le basta acreditar su condición de propietario, sin importar si el poseedor demandado sea precario o no. Por lo que se llega a la conclusión que al no existir prueba alguna de la precariedad, se plantea directamente la acción protectora de la propiedad.

2.3.11. Proceso de desalojo

El nuevo desalojo por precario, según la tesis de la mayoría de juristas, exigirá la comprobación por el juez de los siguientes elementos:

Demandante: Es poseedor mediato, pero con especial característica de que entrego el bien por causal de liberalidad, gracia, tolerancia, aquiescencia, o benevolencia, por virtud de relaciones sociales, familiares, amicales, o en circunstancias análogas. Por tanto, en este contexto sólo existe un título social, o un título obligacional de restitución, pero nulo (artículo 220 CC), por lo que se entiende fenecido.

Si el demandante no es poseedor, o invoque exclusivamente el título de propiedad que ostenta, entonces la demanda de desalojo por ocupante precario debería ser infundada; pues el medio pertinente, para tales pretensiones, es la acción reivindicatoria, la declarativa del dominio, o eventualmente, las acciones contractuales (cumplimiento, resolución, rescisión, nulidad, etc.) (Pasco. 2012, p. 75)

Si el demandante entregó el bien en forma voluntaria, con carácter temporal, pero en virtud del título jurídico (contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otro análogo), entonces la demanda de desalojo es procedente, pero por la causa de falta de pago, vencimiento del contrato, entre otras. Si la demanda mencionada ocupación precaria, entonces la pretensión deberá ser encausada por el juez.

Según Ledesma Narvaez., (2011), conforme en indica la legislación procesal (artículos 587 y 593 CPC). El demandado: Es poseedor inmediato, pero con la característica que recibió el bien en forma graciosa, como mero título social, o cuando se trata de título jurídico obligacional, pero ha afectado de nulidad. Asimismo, todos los terceros que ingresaron al bien, por obra y gracia del precario, sufren las mismas consecuencias, Esto es, se encuentran sujetos al resultado de desalojo. *“También pueden ser demandados sub poseedores derivados de*

precario, pues, en tal caso, el demandante mantiene la posición mediata, por lo que se aplican los principios generales. Aquí, la situación es análoga a la que se presenten en sub arrendamiento, pues la norma civil permite expresamente la acción directa del arrendador contra el sub arrendatario” (artículo 1693 CC) (Pasco Arauco, 2012 p. 82).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

Este trabajo de Investigación está basada en todo el estudio y análisis sobre el tema Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario. En El Expediente N. 00021-2017- Tramitado en el Segundo Juzgado Civil De Huánuco, 2021, todo ello para su mejor estudio y seguimiento de la investigación nos centramos en los temas primordiales sobre desalojo por ocupante precario.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre La “Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario. En El Expediente N. 00021-2017- Tramitado en el Segundo Juzgado Civil De Huánuco, 2021 Se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Hipótesis General

La violación del principio de la razón suficiente sumado al escaso desarrollo jurisprudencial sobre ocupante precario EXPLICAN sobre la caracterización del proceso de Desalojo por Ocupante Precaria en el expediente n: 00021- 2017 tramitado en el segundo Juzgado Civil, Huánuco. Las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación

jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s), las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación

Hipótesis Especifico Operacional 1:

La violación del principio de la razón suficiente EXPLICA la motivación insuficiente de las sentencias expedidas por los Juzgados Civiles de Huánuco.

Hipótesis Operacional 2:

El escaso desarrollo jurisprudencial sobre posesión precaria EXPLICA la motivación insuficiente de las sentencias judiciales expedidas por los Juzgados Civiles de Huánuco.

Variables e Indicadores Operacionalización

Identificación y clasificación de Variables

Hipótesis general:

Variable dependiente	Los Procesos de desalojo por ocupante precario.
Variable independiente	la caracterización del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria

Indicadores

Variable independiente	la caracterización del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria
-------------------------------	---

Indicadores	<p>Tipología de violación de principios jurídicos</p> <p>Nivel de percepción de violación de principio jurídico</p> <p>Nivel de percepción de aplicación del principio de razón suficiente en las sentencias</p> <p>Numero de jurisprudencias vinculante de ocupante precario.</p> <p>Posesión Precaria</p>
--------------------	---

Variable dependiente	Los Procesos de desalojo por ocupante precario.
Indicadores	Teoría sobre motivación insuficiente Sentencias en proceso de desalojo por ocupante precario.

Primera Hipótesis Específica

Variable dependiente	Motivación insuficiente de las sentencias.
Variable Independiente	Violación del principio de razón suficiente

Segunda Hipótesis Específica

Variable dependiente	Motivación insuficiente de las sentencias.
Variable independiente	Escaso desarrollo jurisprudencial sobre posesión Precaria.

Identificación y clasificación de las variables de estudio:

Motivación de sentencias judiciales

Proceso de Desalojo por ocupante precario.

Operacionalización de variables e indicadores

Indicadores de la primera hipótesis específica

Variable Dependiente	Violación del principio de razón suficiente
-----------------------------	---

Indicadores	<p>Motivación suficiente:</p> <p>Resoluciones infundadas</p> <p>Resoluciones fundadas</p>
--------------------	---

Variable Independiente	<p>Escaso desarrollo jurisprudencial sobre posesión</p> <p>Precaria.</p>
Indicadores	<p>Escaso desarrollo jurisprudencial</p>

IV. METODOLOGÍA

Diseño de la investigación

No experimental, porque no existirá manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencias) donde el investigador no tendrá participación. En el caso concreto, La evidencia empírica estará referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Hernández, Fernández & Batista, 2010), por cuanto busca interpretar, observando los fenómenos de su interés en su ambiente natural, a fin de describirlos y analizarlos.

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

Población y muestra

Universo: Sentencias judiciales sobre el desalojo por ocupante precario. El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Muestra: Sentencia sobre el proceso de Desalojo por Ocupación Precario en el expediente n: 00021- 2017 tramitado en el segundo Juzgado Civil, Huánuco.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. En el presente trabajo los datos que identifican que el universo son los procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Huánuco y la unidad de análisis es el Expediente 00021 - 2017 pretensión judicializada: tramitado siguiendo las reglas del proceso sobre el proceso de Desalojo por ocupante precario.

Las unidades de análisis : Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien

o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69)

Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

A mi conocimiento la operacionalización consiste en descomponer la variable, en el presente trabajo de investigación, se tiene una sola Variable, por lo que mi operacionalización, sería la siguiente:

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Pertinencia de los medios probatorios</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>	<p>Guía de Observación</p> <p>tenemos de manera física “Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario. En El Expediente N. 00021-2017- Tramitado en el Segundo Juzgado Civil De Huánuco, 2021</p>

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Observación

Instrumento: Guía de Observación

Fichas bibliográficas

Registro y análisis de sentencias.

Registro de casos.

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación;

también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos de mi proyecto de investigación. La misma que detallo y adjunto como anexo al presente proyecto de investigación.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: “caracterización del proceso de Desalojo Por Ocupante Precario en el expediente N: 00021- 2017 tramitado en el segundo Juzgado Civil, Huánuco. 2021”

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las : “características del proceso de Desalojo Por Ocupación Precario en el año 2017”</p> <p>2.-El problema se da respecto de la</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso de Desalojo por Ocupación Precario tramitado con el expediente n: 00021- 2017 en el segundo Juzgado Civil, Huánuco?</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: ➤ Identificar las características del proceso de Desalojo por Ocupación Precario tramitado con el expediente n: 00021- 2017 en el segundo Juzgado Civil, Huánuco?</p>	<p>-Racionalidad del fallo.</p> <p>- Congruencia de la Casación.</p> <p>- Análisis de las clases de posesión.</p> <p>- Análisis de la correcta</p>	<p>-Dependiente - Proceso de Desalojo. Independiente - Situaciones en el cual las personas se encuentran en la condición de Ocupante Precario.</p>	<p>Tipo: Cualitativa</p> <p>Enfoque: Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Universo: Sentencias judiciales sobre el desalojo por ocupante precario</p> <p>Muestra: Sentencia sobre el proceso de Desalojo por Ocupación Precario en el expediente n:</p>

<p>categoría que se da al precario.</p> <p>3.- La doctrina nacional no es uniforme respecto al proceso de desalojo</p> <p>.4. En qué casos es viable jurídicamente el proceso de Desalojo.</p>	<p>➤ Describir las características del proceso de Desalojo por Ocupación Precario tramitado con el expediente n: 00021-2017 en el segundo Juzgado Civil, Huánuco?</p>	<p>aplicación del proceso de desalojo.</p>		<p>00021- 2017 tramitado en el segundo Juzgado Civil, Huánuco</p> <p>Técnica: Observación</p> <p>Instrumento: Guía de Observación</p>
--	---	--	--	---

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Resultados (La búsqueda de datos lo hace utilizando las técnicas de recojo de datos, y el instrumento – guía de observación).

Objetivo General se determinó la Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario Tramitado En El Expediente N. 00021-2017- En El Segundo Juzgado Civil De Huánuco, 2021.

Etapa de Juicio oral. Fueron las siguientes:

Título: Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario Tramitado En El Expediente N. 00021-2017- En El Segundo Juzgado Civil De Huánuco, 2021.

Cuadro 1 Control o cumplimiento de plazos

Etapa Juzgamiento					
ACTO PROCESAL	FECHA	PLAZO SEGÚN LEY	PLAZO EN EL PROCESO	CUMPLE	
				SI	NO
Alegatos de apertura	15 /05/ 2017	En la audiencia Art. 371.2	En la audiencia	X	
Suspensión de la audiencia de juicio oral	19 /05/ 2017	no exceder 8 días Art. 360.3	7 días	X	
Ofrecimiento de nuevos medios probatorios	30 /05/ 2017	En la audiencia Art. 373	Resolución 2, inadmisibile 07/04/2021	X	
Sentencia 55-2015	08/06/2017	máximo 8 días Art. 399	12 días Absolviendo al acusado		X

Apelación	12/06/2017	5 días Art 414.1.b	04 días Conceder apelación.	X	
Audiencia de apelación	26/08/2017	a decisión del Juez Art. 424	Declarar infundada y confirmado la sentencia 55- 2015.	X	
Sentencia de vista	26/08/2017	10 días Art. 425.1	08 día declara infunda la apelación del Ministerio P.	X	

Fuente: Expediente. N. 00021-2017- En El Segundo Juzgado Civil De
Huánuco, 2021.

Fuente: Elaboración
Propia

Fuente: Expediente. N. 00021-2017- En El Segundo Juzgado Civil De
Huánuco, 2021.

Cuadro 2 Claridad en las resoluciones

En el expediente en estudio N°00021- 2017 se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

Fuente: Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante
Precario Tramitado En El Expediente N. 00021-2017- En El Segundo

Cuadro 3 Pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio Expediente 00021-2017; Cabe precisar que dicha sentencia de vista condena en base a una prueba indiciaria sin embargo no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 158° inciso 3, en especial el literal c), esto es que no se presenten contraindicios, pues en el caso que nos ocupa existe contra indicios que no fueron valorados, uno de ellos con mayor relevancia es la manifestación de la persona C, la misma que se contradice en su declaración a nivel de juicio oral, declaración que es totalmente contradictoria a la declaración brindada en sede fiscal, pues dicha Sala no tomo en cuenta este contra-indicio testimonial de suma importancia, asimismo no valoro otro contra indicio con la cual se estaría restando una vez más la credibilidad, y que mucho menos existen testigos objetivos que hayan observado los hechos materia de confirmación de sentencia, pues lo que se hizo es matizar un sentencia condenatoria que a todas luces deviene en insuficiencia probatoria, no cumpliendo con los preceptos legales de la valoración probatoria esto es valorar los medios probatorios por individual luego en su conjunto y dar el mérito que se merece de manera objetiva, basados en un criterio sano objetivo sin prejuicios y no responder a puras corazonadas ni intuiciones llenas de subjetivismos. Asimismo, no se han respetado las reglas probatoria toda vez que se ha condenado con una simple prueba psicológica, la misma que señala que la menor de iniciales L.A.R.G ha sido influenciada para cambiar su versión, que por cierto muy desacreditable y contradictoria con las demás pruebas actuadas en juicio, resultando insuficiente desde un punto de vista de un observador objetivo.

Fuente: Expediente N. 00021-2017- En El Segundo Juzgado Civil De Huánuco, 2021.

Resultado 4 (Ob. Esp. 4) Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación de Menor de edad imponiendo una pena de treinta años de pena privativa de libertad.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que las características del proceso de primera fase (1era instancia) y segunda fase (segunda instancia), recaído en el expediente N°00021- 2017, perteneciente al segundo Juzgado de Huánuco, 2021 son las siguientes:

En términos generales de acuerdo al expediente en estudio.

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. En cuanto a la calificación jurídica; El nuevo ordenamiento Jurídico adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello C.P.C. Art. 585.

VI. CONCLUSIONES

En conclusión el Trabajo de investigación de los hechos actuales y la confrontación con el tema que investigue, me permitió obtener un resultado que se ve expresado contextualmente en la presente discusión de los puntos más relevantes.

1. Se Determinó la Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario Tramitado En El Expediente N. 00021-2017- En El Segundo Juzgado Civil De Huánuco, 2021.el cumplimiento del proceso de Desalojo por Ocupación.
2. **Identificar** si en el expediente N: 00021- 2017 tramitado en el segundo Juzgado Civil, Huánuco., se cumplen con la garantía de la tutela procesal efectiva.

Asimismo, se identificaron los datos nos indican en virtud a la figura 02, en referencia al artículo 911° del Código Civil, ¿Considera usted que la norma positiva antes citada describe adecuadamente al ocupante precario de acuerdo al contexto actual? Indicaron: un % que la norma positiva describe adecuadamente al ocupante precario de acuerdo al contexto actual y un % mayor señalaron que no describe adecuadamente al ocupante precario; esta respuesta tiene como elemento relevante que no caracteriza la situación actual del ocupante.

3. De igual modo en el presente trabajo los puntos de discusión es si hay confusión para determinar sobre quien es poseedor precario y quien no lo es, así tenemos de la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera

usted que Iv Pleno Casatorio En Materia Civil genera confusión respecto al ocupante precario y el quien no lo es? Indicaron: un 10% que el IV Pleno Casatorio en Materia Civil genera confusión respecto al ocupante precario y un 90% señalaron que no genera confusión respecto al ocupante precario, en ese entendimiento, debemos concluir que esta sentencia está acorde con el contexto actual del poseedor.

4. Se Evidencia que la demanda cumple los requisitos del artículo 424 y 425 de Código Procesal Civil. Se Evidencia el Autoadmisorio cumple con los requisitos del artículo 430 del Código Procesal Civil, Se Evidencia la contestación de la demanda cumple los requisitos del artículo 424, 425 y 442 de Código Procesal Civil, En la Audiencia Única se evidencia la concurrencia de las partes, En las fases del proceso por Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario, la 1era Instancia cumple los plazos establecidos según el Código Procesal Civil. SEGUNDA INSTANCIA, Se Evidencia en la Apelación que cumple con los artículos 364 y 365 del Código Procesal Civil, Se Evidencia en la Vista de la Causa se cumple con los requisitos del artículo 375 del Código Procesal Civil., Se evidencia en la Sentencia de Vista que se ha emitido respetando el debido proceso, En las fases del Proceso Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario, la 2da Instancia cumple los plazos establecidos según el Código Procesal Civil.

6.2. ASPECTOS COMPLEMENTARIO

Mis recomendaciones que puedo abordar al respecto del tema trabajado investigado para que tengan mayor realce y cuidado , Los jueces deben interpretar correctamente las normas positivas referentes al ocupante precario, pero sobre todo deben guiarse por las sentencias casatorias con efectos vinculantes. Los jueces en un proceso de desalojo deben verificar que quienes alegan titularidad de la posesión deben acreditarlo debidamente, y tomar en cuenta los diversos supuestos de ocupante precario, señalados en IV Pleno Casatorio. En un proceso de desalojo por ocupante precario, el juez debe verificar la titularidad de la posesión de quien alega tenerlo, sin embargo, si advierte que existe una evidente nulidad manifiesta del acto jurídico que le otorga la titularidad del dominio del predio debe establecerlo en su decisión final. Las Cortes Superiores de todo el país deben considerar y hacer suyos las resoluciones, casaciones y plenos casatorios a fin de uniformizar sus criterios en las materias civiles con el fin de evitar inconvenientes futuras. Les recomiendo estudiar este tema muy controversial a todos las personas que van ligados a la materia civil y a los estudiantes de Derecho y ligados a ellos, para un profundo análisis y conocedor de la materia de desalojo por ocupante precario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78.
- En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad.
- AVENDAÑO V, Jorge. “*DERECHOS REALES*”. Materiales de enseñanza para el estudio del Libro V del Código Civil en la Facultad de Derecho. PUCP. Segunda Edición.1990
- AVENDAÑO VALDEZ, Jorge. “*POSESIÓN ILEGÍTIMA O PRECARIA*”. THEMIS-Revistade Derecho, Segunda Época, No. 4, Pág. 59 a 63. Lima, 1986.
- BONFANTE, Pedro. “*INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO*”. De Reus S.A. Madrid. 1929. 61.
- CARAVANTES J. V. “*TRATADO HISTÓRICO, CRÍTICO FILOSÓFICO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL*”. Tomo III. Madrid.1858.
- CARNELUTTI, Francesco. “*SISTEMA DE DERECHO PROCESAL CIVIL*”. Tomo I. De Uteha Argentina. Buenos Aires. 1944.
- COLIN Y CAPITANT. “*CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL*”. Tomo II. Volumen II. Segunda Edición. Madrid. 1942.
- COUTURE, Eduardo. “*ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*”. Tomo II. Editorial

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.	CLARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN EL PROCESO CIVIL	CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES.	CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.
<p>Caracterización del proceso de Desalojo Por Ocupante Precario en el expediente N: 00021- 2017-64-</p>	<p>La demanda ha sido presentada el 06/04/2017 (fojas 08) por persona mayor de edad EN Condición de Procurador Público, Julio Carlos Pedroso Calderón, considerando una Pretensión de Desalojo a los Ocupantes Precario.</p>	<p>Para demostrar la claridad de la resolución, es necesario recurrir al Código Procesal Civil con la finalidad de interpretar y contrastar el contenido y suscripción de las resoluciones en mérito al Art. 122 que literal mente expresa “Contenido y suscripción de las</p>	<p>Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, para determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, se analiza el artículo siguiente del Código Procesal</p>	<p>Para abordar el debido proceso en el proceso judicial en estudio, es necesario observar los mecanismos de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo</p> <p>El proceso en estudio estuvo a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa</p>

<p>1201-JR-CI-02</p> <p>tramitado en el segundo Juzgado Civil, Huánuco.</p>	<p>RESOLUCION N° 01 AUTOADMISORIO RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°33-2018 GRH/GR Se resuelve: Admítase la MEDIDA CAUTELAR (fojas 11), para ello se ha evaluado el cumplimiento de los requisitos del art. 424 y 425 del CPC.</p> <p>NOTIFICACION 00021-2017-64-1201-JR-CI-02</p> <p>del Autoadmisorio al Demandado 06/04/2017</p> <p>La notificación se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado.</p>	<p>resoluciones” para su efecto se analiza cada inciso:</p> <p>Las resoluciones contienen:</p> <p>La indicación del lugar y fecha en que se expiden.</p> <p>Todas las resoluciones La resolución que a continuación se indica: RESOLUCION N° 01, RESOLUCION N° 02, RESOLUCION N° 03, la RESOLUCION N° 04, RESOLUCION N° 05 RESOLUCION N° 06, RESOLUCION N° 07, RESOLUCION N° 08, cumplen con el primer requisito, es decir con el lugar y fecha que se expiden.</p>	<p>Civil con la finalidad de contrastar el proceso judicial el estudio</p> <p>Art. 468 Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.</p> <p>Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificación propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos.</p> <p>Vencido el plazo con o sin las propuestas el Juez el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos</p>	<p>juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.</p> <p>En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos,</p> <p>Pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente Irregular.</p> <p>Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se</p>
---	--	---	--	---

	<p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 25/04/2017 Fs. (25-29)</p> <p>Negándola y contradiciéndola, proponiendo Desalojo pacífica.</p> <p>RESOLUCION N° 02 - 24/05/2017 Se resuelve: tener por absuelto la demanda y fija fecha para audiencia (fojas 30-31)</p> <p>AUDIENCIA 15/07/2017</p> <p>Saneamiento Procesal: Resolución N° 03, fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio.</p>	<p>El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.</p> <p>RESOLUCION N° 01,</p> <p>RESOLUCION N° 02,</p> <p>RESOLUCION N° 03, la</p> <p>RESOLUCION N° 04,</p> <p>RESOLUCION N° 05</p> <p>RESOLUCION N° 06,</p> <p>RESOLUCION N° 07,</p> <p>RESOLUCION N° 08</p> <p>Las resoluciones indicadas, como se observa llevan un número correlativo, de esa manera cumple este requisito.</p> <p>La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con</p>	<p>Al respecto analizado el expediente en estudio se confirma que ninguna de las partes propuso al Juez los puntos controvertidos por escrito, al respecto el Juzgado procedió a determinado los puntos controvertidos Como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar el arreglo y desalojo entre el demandado - Determinar las necesidades económicas del acreedor. - Determinar la capacidad económica del demandado. - Determinar el monto de la reparación civil. 	<p>desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.</p> <p>Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal</p> <p>Identificar el Debido Proceso Sustantivo traducido en exigencia de razonabilidad y de proporcionalidad.</p> <p>Por otro lado, en el proceso de la investigación hay la necesidad de demostrar la aplicación del principio del debido proceso adjetivo, derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio.</p>
--	--	--	--	--

	<p>Se desarrolló con la presencia del demandante y demandado ambos con sus abogados defensores donde se resuelve saneado el proceso y consecuentemente, la existencia de una relación jurídica procesal válida</p> <p>SENTENCIA N° 128-2017. Resolución N° 04 - 25/08/2017 (38-48 fs.)</p> <p>Declarando Fundada por la accionante en contra del demandado a razón de Recurso de Apelación 12/09/2017 (57-65 fs.)</p>	<p>las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho y los respectivos derechos con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto.</p> <p>RESOLUCION N° 01, RESOLUCION N° 02, RESOLUCION N° 03, la RESOLUCION N° 04, RESOLUCION N° 05 RESOLUCION N° 06, RESOLUCION N° 07, RESOLUCION N° 08, las resoluciones precisadas anteriormente especifican claramente el orden numérico correlativo de los fundamentos de</p>		<p>Dentro del principio del debido proceso adjetivo el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada.</p> <p>Teniendo como referente</p> <p>Constitución Política del Perú</p> <p>Artículo 139°</p> <p>Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones</p>
--	---	--	--	---

	<p>RESOLUCION N° 05 13/11/2017 Se resuelve: Conceder Apelación con efecto suspensivo,</p> <p>RESOLUCION N° 06 04/12/2017 (fojas 72) Vista Fiscal</p> <p>Dictamen N° 911-2017/Confirmar la decisión 29/12/2017 (75-78 fs.)</p> <p>Resolución N° 07, 05/01/2018, Vista de la Causa.</p> <p>Resolución N° 08 13/02/2018</p>	<p>hecho, así como los respectivos derechos indicando literalmente los artículos de las normas aplicables.</p> <p>La expresión clara y precisa de la que se decide u ordenan respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa expresar indicar el requisito faltante y la norma correspondiente</p> <p>RESOLUCION N° 01, RESOLUCION N° 02, RESOLUCION N° 03, la RESOLUCION N° 04, RESOLUCION N° 05 RESOLUCION N° 06,</p>		<p>especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.</p> <p>El principio de no ser privado del Derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”</p>
--	--	--	--	---

	<p>Resolución de Vista Fiscal N° 08-2018</p> <p>Confirmar la Sentencia que Declaró Fundada en parte la demanda de desalojo por ocupante precario.</p> <p>El proceso de desalojo ha sido admitido en proceso único debiendo tramitarse en 14 días hábiles conforme lo ha previsto el artículo 164 del C.N.A., en el presente caso el proceso se ha tramitado en un total de 318 días calendarios en ambas instancias, siendo que en primera instancia 164 días calendarios y en</p>	<p>RESOLUCION N° 07, RESOLUCION N° 08, las resoluciones precisadas expresan claramente las decisiones sobre los puntos controvertidos.</p> <p>El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.</p> <p>Se ha resuelto sin costas ni costos en la sentencia.</p> <p>La suscripción del juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo.</p> <p>Las resoluciones mencionadas están suscritas por el juez y el auxiliar jurisdiccional</p>		
--	--	---	--	--

	<p>segunda instancia 154 días calendarios, es decir en cuanto al plazo previsto en la norma no se ha cumplido.</p>	<p>La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>La SENTENCIA N° 128-2017 cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>En primera y segunda instancia, así como en el Segundo Juzgado Civil, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.</p> <p>Cuando los órganos jurisdiccionales expidan autos, solo será necesario la conformidad y la firma de número</p>		
--	--	---	--	--

		<p>de miembros que hagan mayor relativa.</p> <p>Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el juez dentro de las audiencias.</p>		
--	--	---	--	--

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios <ul style="list-style-type: none"> • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de Observación tenemos de manera física</p> <p>“Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupante Precario. En El Expediente N. 00021-2017- Tramitado en el Segundo Juzgado Civil De Huánuco, 2021</p>

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento

2° JUZGADO CIVIL- SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00021-2017-64-1201-JR-CI-02
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : CERCEDO FALCON, JUANA SILVA
ESPECIALISTA : MARCELA SHICSHE SALCEDO
DEMANDADO : S.R.D.
: LL. S. H
: L.P.O
: C. N. E
: C. N. T.
: C. E. A.
: C. P.J.

DEMANDANTE : CARLA MARIBEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ
EN SU CONDICIÓN DE PROCURADORA PÚBLICA DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUÁNUCO.

Resolución n° 11

Huánuco, dos de Abril
Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del proceso, luego del vencimiento de las vacaciones, en febrero ha ingresado gran cantidad de escritos y los que ingresan en forma diaria, aunado a ello se está recepcionando expedientes en ejecución remitidos por el Juzgado transitorio Civil de Huánuco, lo que ha producido una sobre carga procesal ya que a la fecha sólo viene funcionando sólo dos secretarías, al haberse desactivado una. Por lo que se da cuenta en la fecha escrito presentado por la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Huánuco que antecede; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, dentro de las facultades coercitivas del Juez, el Juez puede: Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte **o quien corresponda**, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, conforme así lo regula el artículo 53° del código procesal Civil;

Segundo: revisado los autos se advierte mediante resolución número uno del veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, se declaró “(...) procedente la medida cautelar solicitada, dictándose medida de No innovar a fin de conservar la situación de hecho y de derecho, prohibiéndose a los demandados de continuar depositando desmante y arena al bien inmueble citado, de realizar quemado del totoral y vegetación existente en dicho lugar, de hacer ingresar maquinaria pesada y cualquier vehículo que destruye y modifique de cualquier forma el lugar, de ofrecer dicho inmueble en venta, de hacer ingresar a terceras personas en dicho lugar y de realizar cualquier tipo de disposición que modifique en forma alguno dicho bien inmueble materia de litis”; en este sentido

se efectivizó la medida cautelar ordenando en autos, conforme es de verse de la diligencia de embargo, obrante a fojas 125/126 del citado expediente cautelar;

Tercero: Tal es así, que la medida cautelar ordenada en autos, ha sido confirmado por la sala civil superior conforme es de verse de la resolución de vista de fojas 234/239; y siendo que la parte demandante solicita se denuncie a los demandados por resistencia y desobediencia a la autoridad, señalando que los demandados vienen incumpliendo toda vez que han realizado construcciones de material noble, instalaciones de servicio de agua, luz eléctrica y desagüe, cercos, construyendo nuevas bases para nuevas viviendas, ingreso de vehículos, y otros, en tal sentido ante dicha petición debe requerirles a los demandados al cumplimiento de la medida cautelar, con el apremio de ley de remitirse copias al ministerio público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, toda vez que no es procedente la remisión de copias al ministerio público, sin que previamente se haya efectuado el requerimiento previo.

Por estos fundamentos y las normas glosadas, **se resuelve:**

1. **REQUERIR** a los demandados, a efectos de que en el término de **tres días** de notificados, **cumplan** con lo ordenado en la medida cautelar, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones en caso de incumplimiento.
2. **Notificándose** con las formalidades de ley.

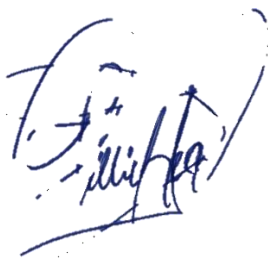
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso de Desalojo Por Ocupante Precario en el expediente N: 00021- 2017 tramitado en el segundo Juzgado Civil, Huánuco. 2021 Caracterización del, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, Joel Hilario Espinoza declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Chimbote, Abril, del 2021



Hilario Espinoza, Joel

DNI N° 42301078

HILARIO.docx

ORIGINALITY REPORT

9%

SIMILARITY INDEX

6%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

9%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Student Paper

5%

2

www.gunthergonzalesb.com

Internet Source

4%

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On